

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.284

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrión, vecino de Santander, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Lafuente, término de Bárcena, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que divide los terrenos de los Ayuntamientos de Miengo y Piélagos, desde el cual se medirán al O. 300 metros primera estaca, al Sur 300 la segunda, al E. 500 la tercera, al N. 300 la cuarta, al Oeste 200 metros hasta unirse con el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.285

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado el 20 de Junio una solicitud de concesión de veinte y seis pertenencias con el nombre de «Tardía», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado el Troneón, término de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo, que lindan por el S. y E. terreno común y por el N. y O. el ferrocarril Cantábrico.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Esperanza», y se medirán al S. 100 metros primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta N. 400 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta, de esta al S. 300 la quinta y con 600 metros de esta al punto de partida queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 2 de Julio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.286

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernardo Rodríguez, vecino de Santander, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de veintiocho pertenencias con el nombre de «Segunda Ampliación á San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cuchía, término de Miengo, Ayuntamiento del mismo, que lindan al E. sierra común, al N. el mar, al O. sierra común y particular y al S. sierra común y sitio de la Centinela.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata como á 100 metros al E. del Majuelo y se medirá al Norte 200 metros, al E. 600, al S. 200 y al O. 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 30 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.287

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernardo Rodriguez, vecino de Santander, ha presentado el 20 del actual, una solicitud de concesión de cuarenta y dos pertenencias, con el nombre de «Primera ampliación á San José», da Marte», de mineral de pirita de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Canal, término de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, que lindan al N. y O. el mar, y al S. y E. sierra común y mina «San José».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el yacimiento de un pequeño manantial de agua, al parecer sulfurosa, en dicho sitio y se medirán al Norte 100 metros, al O. 100, al S. 600 y al E. 600 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que el Comandante de Marina de Gijón en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Desde día 18 quedan apagados faros comprensión esta provincia.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Capitanes y navegantes.

Santander 18 de Julio de 1898.—
Ramón Valenti.

BANDO

DON SABAS MARÍN Y GONZÁLEZ, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc., etc.

Hago saber: Que en vista de las graves y extraordinarias circunstancias porque atraviesa la Nación y las amenazas de que la guerra llegue hasta la Península, el Gobierno de S. M. en uso de sus facultades ha considerado necesario suspender temporalmente las garantías constitucionales á que se refiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, y para el debido cumplimiento en esta Región militar:

ORDENO Y MANDO:

1.º Quedan en suspenso las ga-

rantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la vigente ley Constitucional, promulgada en 30 de Junio de 1876.

2.º En su consecuencia, se aplicarán en toda su extensión la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y especialmente se considerarán en vigor las facultades extraordinarias que otorgan los artículos del 3.º al 10.º inclusivos y el 31 de la ley, así como el título 3.º de la misma.

3.º Queda en toda su fuerza y vigor mi bando de 9 de Mayo último, que se dá aquí por reproducido.

4.º Se prohíbe en absoluto toda reunión, aunque sea pacífica, sin permiso de la autoridad militar.

5.º No podrá circular impreso ni escrito alguno, destinado á la publicidad, sin que lo examine y autorice previamente dicha autoridad ó los Alcaldes en su defecto, á cuyo fin se le remitirán tres ejemplares de cada uno y devolverá sellado uno de ellos si merece ser aprobado.

6.º Los infractores serán corregidos gubernativamente ó procesados por desobediencia, sino incurrieran en mayores responsabilidades que exigirá con todo rigor.

Espero confiadamente del reconocido patriotismo de que siempre han dado pruebas los habitantes de las provincias de esta región, que no ha de ocurrir alteración de orden público que haga necesaria la aplicación de este bando en las actuales y difíciles circunstancias porque la Nación atraviesa, en las que debe probar su sensatez y cordura como ha demostrado su valor y heroísmo y cuento también con la probada lealtad de todos para reprimir cualquier intento que tienda á perturbar el sosiego público y aplicar á los revoltosos con inflexible rigor los preceptos contenidos en esta disposición.

San Sebastián 16 de Julio de 1898.—Sabas Marín.

Estatutos del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander.

(CONCLUSIÓN)

ART. 39. Las prendas que no hayan sido empeñadas ni renovado el préstamo, trascurrido el plazo del empeño, y aquellas cuyos empeñantes lo soliciten antes del vencimiento, si la Junta de Gobierno autorizase esta gracia, se venderán en pública subasta, anunciándose ésta con un mes de anticipación, re-

produciendo tres veces el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y algún periódico local, indicando sus señas principales y el número con que hubiesen sido registradas y que constará en el resguardo que obre en poder del interesado. Esta subasta la presidirá, como curador de almonedas, el vocal-nato del Consejo y cuando éste no pueda asistir, el Director-gerente. Concurrirán al acto el Contador y el Tasador, suscribiendo los tres el acta de remate.

ART. 40. Verificada la venta, el resto que resulte, después de cubierto el préstamo, los intereses devendos hasta el día y el 5 por 100 de la diferencia entre este importe y el producto de venta, quedará por dos años á la disposición del empeñante. Si no se reclamase dentro de este plazo, pasará á aumentar el capital del Monte.

ART. 41. Será nula la venta de cualquier efecto empeñado que se haga sin las condiciones prescritas en el artículo 39. El dueño de la prenda que se enagenase sin dicha formalidad, podrá reclamarla judicialmente de cualquier persona que la tenga en su poder y recuperarla sin desembolso alguno.

ART. 42. Los lotes que hayan de subastarse se expondrán al público el mayor tiempo posible antes de la subasta.

ART. 43. Los individuos de la Junta de Gobierno y los Jefes, empleados y subalternos del Establecimiento, no podrán adquirir por sí, ni por medio de otra persona, en la licitación pública, ni fuera de ella, los objetos empeñados.

ART. 44. En el caso de que en la licitación no hubiese postor para alguna partida, se subastará ésta por segunda vez á postura libre, y si tampoco hubiese persona que cubriese el importe de la cantidad prestada, intereses del préstamo y 5 por 100 á que se refiere el artículo 40, el tasador que reguló el préstamo y que tendrá fianza será responsable para que el Establecimiento no sufra el menor perjuicio, pudiendo optar entre reintegrar aquel importe ó satisfacer la diferencia entre la cantidad que se dé por ella y el repetido importe.

ART. 45. El dueño de cosa empeñada en el Establecimiento no podrá obtener la restitución, cualquiera que fuere la persona que la hubiese empeñado, sin reintegrar antes al Monte de Piedad la cantidad del empeño é intereses vencidos. El causante de cualquier retención será responsable de los perjuicios que

por ella se originen al Establecimiento.

ART. 46. Si algú interesado extraviase el resguardo del empeño podrá solicitar duplicado de la Dirección-gerencia, probando á satisfacción de ésta que es el verdadero dueño de la prenda y el que la depositó según los libros del establecimiento; pero dicho duplicado del resguardo no se le entregará hasta que haya trascurrido un mes, después de publicado por tres veces el extravío y la nulidad del primitivo resguardo en el BOLETIN OFICIAL, en algún periódico local, y en la tablilla de anuncios del Establecimiento. Los gastos de inserción del anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, será de cuenta del solicitante.

ART. 47. Si llegara el caso de que el Monte de Piedad, después de cubrir todas sus atenciones y poseer edificio propio, tuviese sobrante para constituir fondo de reserva, se destinará:

1.º A desempeñar cada año con la suma que al efecto vote el Consejo de Administración y que no podrá exceder del 10 por 100 de dicho fondo, las ropas y herramientas que estén empeñadas por menos de diez pesetas, empezando por los deudores más antiguos y, entre estos, por los de menor cantidad.

2.º A formar un fondo de emulación para los imponentes de la Caja de Ahorros que acrediten haber impuesto una peseta, ó mayor cantidad, todas las semanas durante cinco á diez años consecutivos; tampoco excederá del 10 por 100 lo que se destine á este objeto.

Para optar á esta recompensa otorgada á la moralidad, la constancia y el trabajo, será circunstancia precisa que el imponente pertenezca á la clase jornalera.

3.º A aumentar el rédito de las cantidades impuestas en la Caja de Ahorros, para lo cual se instruirá expediente que, remitidos por conducto del Gobernador de la provincia, se ha de someter á la resolución del Gobierno.

CAPÍTULO 8.º

De la Caja de ahorros

ART. 48. La Caja de Ahorros recibirá todas las cantidades desde una á setenta y cinco pesetas que en los días señalados impongán en ella los particulares, á quienes se entregará una libreta al efecto. La primera imposición de cada individuo podrá ser hasta de 250 pesetas y en ningún caso excederá el total de la imposición de 5.000 pesetas por capital é

intereses á él acumulados, estando obligado el imponente al reintegro del exceso.

ART. 49. Las cantidades que se impongán en la Caja de Ahorros devengarán: 4 por 100 anual, mientras no excedan de 250 pesetas; 3 1/2 por 100 idem, desde 251 á 500 pesetas; 3 por 100 idem, desde 501 á 2.500 idem, 2 1/2 por 100 idem, desde 2.501 á 5.000 idem.

El Consejo de Administración podrá variar estos tipos de interés, siempre que lo creyese conveniente á los intereses del Establecimiento benéfico; pero en este caso deberá anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y algún periódico local.

ART. 50. Los intereses empezarán á computarse desde el día siguiente al del depósito, se acumularán al capital á fin de año, y devengarán desde entonces el mismo rédito.

ART. 51. Cada imponente sólo podrá obtener una libreta á su nombre; pero podrá abrir otras en el de las personas que legítimamente represente.

En este caso, si tratara de retirar los fondos, deberá acreditar, á satisfacción de la Junta de Gobierno, que continúa con la representación legítima del interesado.

ART. 52. Los capitales que se impongán en la Caja de Ahorros se emplearán en las operaciones del Monte de Piedad y el capital de éste queda afecto á la Caja de Ahorros, conforme se previene en el art. 2.º

ART. 53. Los que impongán cantidades en la Caja de Ahorros las podrán retirar á su voluntad en todo ó en parte y serán reintegrados de ellas en el término de una á tres semanas, contadas desde el día en que formalicen su petición. En este caso cesarán de devengar interés las cantidades reclamadas desde el día en que se pida su devolución. Sin embargo, la devolución de cantidades de una á cincuenta pesetas se procurará hacerla en el acto.

ART. 54. El reintegro se hará siempre á la persona que figure como imponente en los libros de la Caja, ó á quien legítimamente le represente, y será precisa la presentación de la libreta, de la que se expedirá duplicado en caso de extravío con las formalidades que señala el art. 46 y con arreglo á lo que respecto de su cuenta resulte en los libros del establecimiento.

ART. 55. Cuando en el día del vencimiento del reintegro no compareciese el interesado á recogerlo, quedará á su disposición durante la semana siguiente; transcurrida ésta

habrá de sujetarse á nueva petición, si bien perdiendo los intereses desde la primitiva del reintegro hasta su nueva entrada en la Caja de Ahorros y pagando el 0'25 por 100 por razón de custodia.

CAPÍTULO 9.º

Disposiciones transitorias

ART. 56. Para mayor seguridad y crédito del establecimiento, el Consejo de Administración cuidará, cuando lo considere oportuno, de asegurar el efectivo, muebles, prendas, efectos y enseres de todas clases que en el mismo se conserven, en la Sociedad de seguros contra incendios que más confianza le inspire, por una cantidad determinada, en armonía con el valor real de las cosas.

ART. 57. El Consejo de Administración, tan pronto como se constituya con arreglo á estos Estatutos, formará unas Instrucciones ó Reglamento para el régimen de las oficinas; procedimiento que debe seguirse en los empeños, renovaciones, desempeños, ventas, imposiciones y acumulaciones de intereses, formalidades de los resguardos y libretas, señalamiento de horas para el despacho, establecimiento de Sucursales en la capital ó fuera de ella, pero dentro de la provincia, y en general para todo cuanto sea conveniente á la ejecución de lo dispuesto en estos Estatutos y prosperidad del Establecimiento benéfico.

ART. 58. Los presentes Estatutos, luego que se aprueben por el Gobierno de S. M., se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 11 de Febrero de 1898.
—El Gobernador Presidente, Francisco Rivas Moreno.—Por acuerdo de la Junta, El Vocal Secretario, Antonino Peira

Ministerio de la Gobernación

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar por Real orden de esta fecha, estos Estatutos, con la modificación del art. 49 que quedará redactado en su apartado primero en la siguiente forma:

«El Consejo de Administración
»podrá variar estos tipos de interés,
»siempre que lo creyese conveniente
»á los intereses del Establecimiento
»benéfico, previa la competente autorización del Ministerio de la Gobernación.—Madrid 28 de Abril
»de 1898.—RUÍZ Y CAPDEPÓN.»

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander

Procedida por el señor Alcalde de Liérganes la relación nombrada de los propietarios de los terrenos que en todo o parte han de ser expropiados con motivo de la construcción del trozo 8.º de la sección de carretera del P.º de Liérganes, en la de Espinosa de los Monteros á Solares, se publica á continuación, en cumplimiento á lo expresado en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de 20 días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la inscripción de las fincas en la mencionada Alcabala, como determina el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Santander 16 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, ENRIQUE RIQUELME.

Relación que se cita

TÉRMINO DE LIÉRGANES

Número de orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	COLONOS	RESIDENCIA	FINCAS
1	D. Victoriano Estébanez	Liérganes	El mismo	Liérganes	Labrantío
2	Herederos de D. José Teja	Santander	D. Tiburcio García	Idem	Idem
3	D. Belisario Cárcoba	Madrid	Fernando Abascal	Idem	Idem
4	Viuda de D. Manuel González	Liérganes	D.ª Elyra Lloreda	Idem	Prado
5	D. Claudio Abascal	Idem	D. Fernando Abascal	Idem	Idem
6	Manuel Cuestia	Idem	El mismo	Idem	Idem
7	D.ª Guadalupe Herrán	Idem	D. Santiago Lavín	Idem	Idem
8	D. Manuel Gorratachegui	Idem	El mismo	Idem	Idem
9	D.ª Maria Lloreda	Santander	El mismo	Idem	Idem
10	D. Ramón Martínez	Medio Cudeyo	D. Santiago Cobo	Idem	Labrantío
11	José Cobo	Liérganes	Severino Gomez	Idem	Idem
12	D.ª Maria Lloreda	Santander	El mismo	Idem	Idem
13	D. Francisco Cacicedo	Liérganes	D. Santiago Cobo	Idem	Idem
14	José Gandarillas	Idem	El mismo	Idem	Idem
15	D.ª Alejandra Marraci	Madrid	Idem	Idem	Idem
16	D. José Antonio Riaño	Liérganes	Ella misma	Idem	Idem
17	José Gandarillas	Idem	El mismo	Idem	Prado
18	Antonio Gandarillas	Santander	Idem	Idem	Prado, jardín y huerta
19	Angel Cotero	Liérganes	D. José Gandarillas	Idem	Labrantío
20	D.ª Felisa Cotero	Idem	El mismo	Idem	Idem
21	D. Angel Osle	Idem	Ella misma	Idem	Idem
22	José Cantolla	Idem	El mismo	Idem	Prado
23	Antonio Blanco	Idem	Idem	Idem	Juego de bolos
24	Luis Riaño	Solares	Ella misma	Idem	Prado
			D. Benigno Riaño	Idem	Labrantío

Eúmero de orden

PROPIETARIOS

RESIDENCIA

COLONOS

FINCAS

74	D. Eduviges Vega	La Vega (Liérganes)	D.ª Rafaela Chaves	La Vega (Liérganes)	Labrantio
75	Manuela Esteban	Idem	Ella misma	Idem	Idem
76	María Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem
77	Eduviges Vega	Idem	Idem	Idem	Idem
78	José Camello	Liérganes	Idem	Idem	Idem
79	D. Manuel Fernández	Rubalcaba (Liérganes)	D.ª Teresa Gandarillas	Rubalcaba (Liérganes)	Idem
80	D.ª Juana Alonso	Idem	El mismo	Idem	Prado
81	Marcelos Cantolla	La Vega (Liérganes)	Ella misma	Idem	Labrantio
82	Eduviges Vega	Idem	Idem	Idem	Idem
83	Josefa Cabello	Idem	Idem	Idem	Idem
84	José Cantolla	Liérganes	D. Bruno Marañón	Idem	Labrantio
85	Idem	Idem	Jerónimo Quintanilla	Liérganes	Idem
86	D.ª Catalina Mier	Rubalcaba (Liérganes)	D.ª Teresa Gandarillas	La Vega (Liérganes)	Idem
87	D. Manuel Fernández	Idem	D. Angel Gandarillas	Rubalcaba (idem)	Idem
88	Francisco Quintanilla	La Rañada (Liérganes)	El mismo	Idem	Idem
89	Antonio Alonso	Rubalcaba (Liérganes)	Idem	La Rañada (idem)	Idem
90	José Cantolla	Liérganes	Ella misma	Rubalcaba (idem)	Idem
91	D.ª Josefa Cabello	La Vega (Liérganes)	El mismo	Liérganes	Prado
92	D. José Lavín	Rubalcaba (Liérganes)	Ella misma	La Vega (Liérganes)	Idem
93	Ricardo Cobo	Idem	El mismo	Rubalcaba (idem)	Labrantio
94	Casimiro Cobo	Idem	Idem	Idem	Idem
95	D. Manuel Perójo	Idem	El mismo	Rubalcaba (idem)	Idem
96	José Avellano	Idem	Idem	Idem	Idem
97	Claudio Ortiz	Idem	D. Eugenio Bordas	Idem	Molino
98	Agustín Lavín	Idem	El mismo	Idem	Labrantio
99	Catalina Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
100	D. Manuel Fernández	Idem	Ella misma	Idem	Labrantio y casa
101	D.ª Catalina Mier	Idem	Idem	Idem	Huerta
102	Juana Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem
103	D. Manuel Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem
104	Claudio Ortiz	Idem	Idem	Idem	Idem
105	D.ª Josefa Cabello	La Vega (Liérganes)	D. Felipe Ortiz	Idem	Labrantio y prado
106	D. Manuel Fernández	Rubalcaba idem	El mismo	Idem	Casa y labrantio
107	Viuda de Ramón Acebo	Idem	Idem	Idem	Prado
108	Idem de Manuel González	Liérganes	Idem	Idem	Idem
109	Idem	Idem	D. Manuel Ortiz	Idem	Idem
110	D. Bonifacio Lloreda	Rubalcaba (Liérganes)	Ramón Gutiérrez	Idem	Idem
111	Viuda de Ramón Acebo	Idem	El mismo	Idem	Idem
112	D. José José Avellano	Idem	Idem	Idem	Labrantio
113	D. Manuel Perójo	Idem	Idem	Idem	Corralada
114	Pedro Ravilla	Idem	Idem	Idem	Huerta jardín y casa
115	D.ª Juana Chaves	Idem	Idem	Idem	Labrantio
116	D. José Avellano	Idem	D. Vicente González	Idem	Idem

117	Benigno Lloreda	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Labrantío y casa
118	Belisario Cárcoba	Madrid	Idem	Idem	Idem	Labrantío
119	Aureliano González	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Idem
120	Vicente Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
121	Herederos de José Perojo	Idem	Idem	Idem	Idem	Prado
122	D.ª Luisa Avellano	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
123	D. Pedro Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
124	Viuda de Manuel González	Liérgans	Idem	Idem	Idem	Idem
125	D. Claudio Ortiz	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Idem
126	Juan Viñas	Sobremazas	Idem	Idem	Idem	Idem
127	Manuel Fernández	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Erial
128	Viuda de Simón Perojo	Idem	Idem	Idem	Idem	Prado
129	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Labrantío
130	D. Pedro Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
131	Herederos de Manuel González	Liérgans	Idem	Idem	Idem	Idem
132	D. Belisario Cárcoba	Madrid	Idem	Idem	Idem	Idem
133	Herederos de Manuel González	Liérgans	Idem	Idem	Idem	Idem
134	Manuel Perojo	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Idem
135	Herederos de Manuel González	Liérgans	Idem	Idem	Idem	Idem
136	Idem idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
137	D. Pedro Gandarillas	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Idem
138	Herederos de Manuel González	Liérgans	Idem	Idem	Idem	Idem
139	D. Pedro Revilla	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Idem
140	Herederos de Manuel González	Liérgans	Idem	Idem	Idem	Prado
141	Hijos de José Perojo	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Prado y labrantío
142	Herederos de Luisa del Castillo	La Vega (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Prado
143	D. Pedro Lavín Alonso	Rubalcaba (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Idem
144	Viuda de Ramón Acebo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
145	D. Bonifacio Lloreda	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
146	Juan Alonso Pérez	La Ederal (Liérgans)	Idem	Idem	Idem	Prado y erial
147	Juan Alonso Lavín	Idem	Idem	Idem	Idem	Prado
148	Juan Alonso Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
149	Pedro Alonso Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
150	Juan Alonso Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	Prado y erial
151	Victoriano Cobo	Los Corrales Liérgs.	Idem	Idem	Idem	Prado y labrantío

BENEFICENCIA - EXPOSICION

COMISION MUNICIPAL DE RUBALCABA

ERAYDO COMISIONADO DE LA EXPOSICION DE MADRID DE 1889

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expósitos de esta provincia, durante el mes de Junio último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Dentro...	Fuera...	Prohijamiento	Reclamación paterina	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	
219	6	3	255	214	27	442		1	3	5	4		8	13	247	209

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expósitos.

Santander 7 de Julio de 1898.

El Vicepresidente,
G. GOMEZ CHEBALLOS.

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

ANTONINO PEIRA